

RESOLUCIÓN NÚMERO 011028

Septiembre 3 de 2015

Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL (A), año escolar 2016 para los establecimientos educativos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 151 y 153 de la

Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Según lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.3.1.11.1, del Decreto mencionado, establece que "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América."

El Decreto Nacional 1075 de 2015 establece en su Artículo 2.4.3.4.1 que "... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

"1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas vacaciones.

"2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales

b) Doce (12) semanas de receso estudiantil."

El Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto citado expresa además: "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

"Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó "la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial".

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Establecer el calendario académico general A. Los establecimientos educativos de carácter oficial, de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, desarrollarán un calendario académico general A, para el año lectivo de 2016, que iniciará el lunes 4 de enero de 2016, terminará el viernes 30 de diciembre de 2016 y tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos (2) periodos semestrales, así:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			DURACIÓN (en semanas)
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
1°	18 de enero de 2016	18 de marzo de 2016	Nueve (9)	Veinte (20) semanas
	28 de marzo de 2016	1 de abril de 2016	Una (1)	
2°	4 de abril de 2016	10 de junio de 2016	Diez (10)	

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
3°	5 de julio de 2016	9 de septiembre de 2016	Diez (10)
4°	12 de septiembre de 2016	7 de octubre de 2016	Cuatro (4)
	18 de octubre de 2016	25 de noviembre de 2016	Seis (6)

Parágrafo Primero - Entrega de informes académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo - Establecimientos educativos privados. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, a la Resolución 1730 de 2004 y a la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación. Dicho calendario comprenderá periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, 800 horas en educación preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y educación media.

De conformidad con lo establecido en la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009, será obligatorio para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, el receso estudiantil determinado en el artículo 1 del Decreto 1373 de abril 24 de 2007, esto es, 5 días en

la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidas por estos, en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SEGUNDO - Actividades de desarrollo institucional. El Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, las define de la siguiente manera:

“Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

“Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.”

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
12 de enero de 2016	15 de enero de 2016	Una (1) semana	5 Semanas
22 de marzo de 2016	23 de marzo de 2016	Una (1) semana (Semana santa)	
13 de junio de 2016	17 de junio de 2016	Una (1) semana	
10 de octubre de 2016	14 de octubre de 2016	Una (1) semana	
28 de noviembre de 2016	2 de diciembre de 2016	Una (1) semana	

Parágrafo - Las actividades de desarrollo institucional descritas en el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, establecidas para los días martes 22 y miércoles 23 de marzo de 2016 (Semana Santa), pueden ser compensadas en otros días antes del 18 de marzo de 2016. Para el desarrollo de estas actividades, el Consejo Académico elaborará un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes de la institución educativa, el cual deberá ser adoptado por el Consejo Directivo. Será responsabilidad

del rector, enviar un informe sobre el plan de trabajo y las fechas en las cuales se compensarán estos días a los Directores de Núcleo Educativo, antes del 18 de marzo de 2016. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo informar a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación de Medellín, sobre la compensación de dichas fechas, hasta el 15 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO - Receso estudiantil. En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
4 de enero de 2016	15 de enero de 2016	Dos (2) semanas	
22 de marzo de 2016	23 de marzo de 2016	Una (1) semana (Semana Santa)	
13 de junio de 2016	1 de julio de 2016	Tres (3) semanas	
10 de octubre de 2016	14 de octubre de 2016	Una (1) semana	
28 de noviembre de 2016	30 de diciembre de 2016	Cinco (5) semanas	
		12 Semanas	

PARÁGRAFO - Día E. En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, incorporarán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E". El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de qué trata el presente Parágrafo, hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Los objetivos del "Día E", son los fijados por el Ministerio de Educación Nacional en el Artículo 2.3.8.3.2 del Decreto 1075 de 2015, es decir, revisión por parte de los directivos docentes, docentes y personal administrativo, de los resultados institucionales del establecimiento educativo y definición del plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el "Día E", será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en cumplimiento del Artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E", deberán ser informadas a la comunidad educativa, por medio de una sesión presencial con los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, dentro del mes siguiente a su realización. Así mismo, las instituciones publicarán en un lugar visible de sus instalaciones, un escrito con las memorias de la sesión de trabajo realizada.

ARTÍCULO CUARTO - Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
4 de enero de 2016	8 de enero de 2016	Una (1) semana	
20 de junio de 2016	1 de julio de 2016	Dos (2) semanas	
5 de diciembre de 2016	30 de diciembre de 2016	Cuatro (4) semanas	
		7 Semanas	

ARTÍCULO QUINTO - Calendario académico institucional. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2016, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del Artículo 2.3.3.1.4.2 y el Artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Distribución de tiempos en la institución educativa. El rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica,

teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo - Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2016 al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, con copia a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Calendario de fiestas patrias y otras celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se

celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero - En desarrollo de lo establecido en el literal d, del Artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 1600 de 1994, todas las instituciones educativas de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el 15 de abril de 2016, el "Día de la Democracia Escolar" con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación en valores.

Parágrafo Segundo - Se realizará la Semana de la Convivencia en el periodo comprendido entre el 18 y el 21 de octubre de 2016, para lo cual se convoca a los Directores de Núcleo a su programación dentro del núcleo y a los Rectores y Directores de instituciones educativas oficiales y privadas a incluir dichas actividades en su Plan Operativo Anual; dichas actividades deberán ser reportadas a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo.

Parágrafo Tercero - En cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 32 de 1979, el día 2 de noviembre el Municipio de Medellín celebra su aniversario de fundación. Las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se vincularán a tal conmemoración, organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO OCTAVO - Responsabilidades de los establecimientos educativos. Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 del 2001 (artículo 10º), en el Decreto Nacional 1075 del 2015 y en esta Resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico institucional; además, fijarán en lugares públicos y comunicarán por escrito a los padres de familia una vez por semestre, los nombres de los docentes que se encuentran a cargo de cada asignatura y proyecto, de igual manera lo harán con los horarios y la asignación académica que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTÍCULO NOVENO - Normas para el ofrecimiento de la educación de adultos. Los establecimientos educativos que ofrecen educación de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo - De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI, correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE	12 de enero de 2016	15 de enero de 2016	Una (1) semana
	13 de junio de 2016	17 de junio de 2016	Una (1) semana
SEGUNDO SEMESTRE	10 de octubre de 2016	14 de octubre de 2016	Una (1) semana
	28 de noviembre de 2016	2 de diciembre de 2016	Una (1) semana

ARTÍCULO DÉCIMO - Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente

esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

Parágrafo - Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3º del Artículo 2.3.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Consejos Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la

autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengán hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - El control y vigilancia.

El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas oficiales y privadas del Municipio de Medellín, lo ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo, acorde al Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control.

De conformidad con lo establecido en la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, de la Procuraduría General de la Nación, "en el marco de las funciones constitucionales preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría General de la Nación por el artículo 277 Superior, y por el artículos 24 del Decreto Ley 262 de 2000, con fundamento en las competencias atribuidas al Procurador General en el numeral 36 del artículo 7 del decreto aludido; este organismo de control, ha detectado algunas variaciones en el calendario académico establecido para la comunidad académica, que al parecer se han efectuado sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto, lo que puede vulnerar derechos fundamentales de los niños y niñas y afectar el cumplimiento de los propósitos educativos del Estado, por lo cual, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Vigencia y derogatorias. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Municipal 11222 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 03 de septiembre de 2015

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ

Secretario de Educación de Medellín

Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte